

SECRETARÍA DE FINANZAS**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN XIII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional y la reingeniería de la estructura, mismas que deben ser acordes a la realidad nacional y al desarrollo e implementación de las mejores prácticas para la innovación, modernización, simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal; así como desarrollar e implementar, por sí mismo o a través de terceros, programas de capacitación, profesionalización en el nivel superior y de certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantiza el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, desarrollen las autoridades estatales y municipales; impulsar el uso de lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el 26 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 214 mediante el cual se expidió la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, cuyo objeto es establecer la organización, conservación, administración, y preservación homogénea de los archivos en posesión, de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México y municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica estatal.

Que el 23 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 118 del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de actualizar los aspectos operativos de la estructura organizacional y funcionamiento para fortalecer el objeto del Instituto Hacendario del Estado de México.

Que ante la dinámica operacional del Instituto Hacendario del Estado de México, es necesario actualizar sus disposiciones reglamentarias, a efecto de hacerlas más congruentes con los programas y objetivos institucionales que lleva a cabo, a fin de dar congruencia jurídica y armonización normativa a las disposiciones referidas.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Código: al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. Comisaría: a la Comisaría del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente;
- III. Consejo Directivo: al Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México;
- IV. Instituto Hacendario: al Instituto Hacendario del Estado de México;
- V. Municipios: a los municipios del Estado de México;
- VI. Presidencia: a la Presidencia del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente;
- VII. Reglamento: al Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México;
- VIII. Secretaría: a la Secretaría del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente, y
- IX. Vocalía Ejecutiva: a la Vocalía Ejecutiva del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto Hacendario tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- El Instituto Hacendario se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establecen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5.- El Instituto Hacendario conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Artículo 6.- Las actividades que realice el Instituto Hacendario, serán única y exclusivamente de carácter técnico, administrativo y académico, y sólo podrá actuar a petición expresa de los gobiernos municipales o del Gobierno del Estado, respetando invariablemente las instrucciones que de éstos reciba, quienes en todo caso podrán solicitar que se guarde la información bajo los principios de sigilo y confidencialidad.

CAPÍTULO II DE LA REUNIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS HACENDARIOS

Artículo 7.- La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el Código y se tratarán los asuntos que se señalen en el orden del día, que comprenderán preferentemente, los siguientes:

- I. Presentación conjunta de los gobiernos municipales y del Estado de un proyecto unificado de Ley de Ingresos de los municipios, que considere las propuestas que formulen los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, y

II. Presentación conjunta de los gobiernos municipales y del Estado de un proyecto unificado de reformas, adiciones y/o derogaciones de las disposiciones establecidas en el Código, sugeridas por los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 8.- Serán invitados, sin derecho a voto, a la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios:

I. Las personas servidoras públicas tanto del Estado, como de los municipios;

II. Las personas integrantes de comisiones temáticas o grupos de trabajo del Instituto Hacendario, y

III. Las entidades o instituciones públicas, como ponentes, aun cuando no estén involucrados directamente en la coordinación hacendaria.

Artículo 9.- Los acuerdos generados en el seno de la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, serán registrados en el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes; la falta de firma de alguna persona integrante, no invalidará los acuerdos tomados.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO HACENDARIO

Artículo 10.- La dirección y administración del Instituto Hacendario se ejecutará conforme a lo establecido en el Código.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- Las determinaciones del Consejo Directivo serán obligatorias para la persona titular de la Vocalía Ejecutiva y las unidades administrativas que integran al Instituto Hacendario.

Artículo 12.- El Consejo Directivo, en Asamblea Anual, se integrará de acuerdo con lo dispuesto por el Código y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando sesione en la modalidad de Comisión Permanente, ordinaria o extraordinaria, se integrará de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Presidencia;

II. La persona titular de la Secretaría;

III. La persona titular de la Comisaría, y

IV. 16 personas vocales quienes serán:

- a) 14 municipios a través de la autoridad hacendaria que éstos determinen, dos por cada una de las siete regiones hacendarias, con sus respectivos suplentes, elegidos en la sesión del Consejo Directivo en Asamblea Anual, los cuales durarán en este cargo un año, con la posibilidad de reelegirse;
- b) La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y
- c) Una persona Diputada designada por la Legislatura del Estado de México, de entre los que participan en el Consejo Directivo constituido en Asamblea Anual.

Por cada persona titular representante de la Comisión Permanente, se nombrará una persona suplente, quien actuará en ausencia de la persona titular con los derechos y obligaciones inherentes a la misma, en términos del presente Reglamento.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es honorífico.

Artículo 13.- La convocatoria para la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios constituida en Asamblea Anual del Consejo Directivo será expedida por la persona titular del Ejecutivo del Estado, la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, quienes deberán comunicarla a las personas integrantes por escrito, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga previsto celebrar la sesión, anexando la carpeta respectiva con los asuntos que habrán de tratarse.

Para la sesión del Consejo Directivo en Asamblea Anual, la convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con cinco días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha en que se tenga previsto celebrar la referida sesión.

El orden del día para la sesión del Consejo Directivo en Asamblea Anual, considerará preferentemente, los siguientes asuntos:

- I. Proyecto de los gobiernos municipales y del Estado de un proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios, que considere las propuestas que formulen los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia;
- II. Proyecto unificado de los gobiernos municipales y del Estado, de reformas, adiciones y/o derogaciones de disposiciones establecidas en el Código, sugeridas por los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia;
- III. Informe de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva sobre las actividades del Instituto Hacendario;
- IV. Estados financieros del Instituto Hacendario, que resulten de la operación en el transcurso del año o los que estén por ejercerse;
- V. Anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Hacendario, así como los proyectos de programa operativo y de financiamiento para el año siguiente;
- VI. Elección y toma de protesta de las 14 personas Vocales representantes ante el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente, con sus respectivas suplentes, y
- VII. Asuntos generales.

Artículo 14.- El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente en primera convocatoria con la asistencia de las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría y de la Comisaría, y cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de sus vocales y, en segunda convocatoria, después de transcurridos treinta minutos a la primera, con las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría, la Comisaría y los vocales presentes.

Artículo 15.- Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo se ocuparán solamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva y el orden del día no comprenderá asuntos generales.

Artículo 16.- Los acuerdos que se determinen en las sesiones del Consejo Directivo se harán constar en acta, misma que firmarán las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría, la Comisaría y los vocales presentes.

Los acuerdos que tome el Consejo Directivo, se darán en estricto respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Artículo 17.- En las sesiones del Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente, las votaciones serán siempre correspondiendo dos votos por cada región. El quórum de votación se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Corresponde al Consejo Directivo, además de las facultades que le confiere el Código, las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto Hacendario;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos anuales de ingresos y de presupuesto de egresos del Instituto Hacendario;
- III. Vigilar la adecuada administración de la situación financiera y patrimonial del Instituto Hacendario y formular las recomendaciones necesarias para mejorar su funcionamiento;
- IV. Discutir, analizar y formular observaciones en su caso, al informe anual de actividades presentado por la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;

- V. Aprobar la delegación de facultades de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva en personas subalternas;
- VI. Aprobar las modificaciones a la organización y al funcionamiento del Instituto Hacendario y gestionar, a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva, la autorización por parte de la Secretaría de Finanzas;
- VII. Aprobar los manuales de organización y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto Hacendario;
- VIII. Aprobar los nombramientos y remociones del personal de confianza del Instituto Hacendario, a propuesta de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;
- IX. Autorizar la creación y extinción de comisiones temáticas y grupos de trabajo;
- X. Conocer el informe de actividades de las comisiones temáticas y de la persona titular de la Comisaría;
- XI. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto Hacendario;
- XII. Conocer del informe anual de actividades del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, y de la Entidad de Certificación con cédula de acreditación No. ECE-168-14;
- XIII. Aprobar el Programa Estratégico de mediano plazo del Instituto Hacendario, y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA TITULAR DE LA VOCALÍA EJECUTIVA

Artículo 19.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto Hacendario, así como la representación, corresponde originalmente a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus atribuciones a las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por ella.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones al Instituto Hacendario y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que lo integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva.

Artículo 20.- La persona titular de la Vocalía Ejecutiva tendrá, además de las atribuciones que le confiere el Código, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto Hacendario;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de estructura orgánica, reglamento interno y manual general de organización, así como su actualización;
- III. Someter a la consideración del Consejo Directivo los criterios técnico-metodológicos y de procedimientos de operación hacendaria, así como las modificaciones o adecuaciones correspondientes a la integración y funcionamiento del Instituto Hacendario;
- IV. Establecer criterios y lineamientos para la aplicación de los recursos del Instituto Hacendario, conforme a las normas y políticas vigentes en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y control del gasto, de adquisición de bienes, de contratación de servicios y obras públicas, y de contratación y remuneración del personal;
- V. Convenir la asesoría en las materias de su competencia, a los profesionistas, técnicos e instituciones que estime convenientes;
- VI. Celebrar acuerdos, convenios y contratos para el ejercicio de las atribuciones del Instituto Hacendario, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- VIII. Coordinar la operación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México;
- IX. Representar al Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, y presidir las sesiones del consejo académico, así como opinar sobre las políticas, estrategias, planes y programas académicos para su régimen interior;
- X. Aprobar el programa editorial anual del Instituto Hacendario;
- XI. Presentar al Consejo Directivo propuestas de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Instituto Hacendario y vigilar su cumplimiento;
- XII. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el Instituto Hacendario, así como evaluar sus resultados;
- XIII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos del Instituto Hacendario;
- XIV. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XV. Promover que los planes y programas del Instituto Hacendario sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XVI. Promover al interior del Instituto Hacendario el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable;
- XVII. Promover al interior del Instituto Hacendario el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 21.- Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que se le encomienden, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva podrá solicitar a las instancias estatales y municipales la información que requiera de acuerdo con el proyecto a desarrollar.

Asimismo, en los casos en que se convenga, los municipios podrán designar a un responsable que coadyuve en los trabajos que se le hayan encomendado.

Las respuestas de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva a las consultas que de manera escrita o verbal reciba, tendrán el carácter de recomendaciones y no podrán invadir la competencia de los gobiernos municipales, por lo que se tendrán por no puestas, ni obligatorias para el Ayuntamiento que así lo considere, respecto de cualquier resolución con la que no esté de acuerdo.

Artículo 22.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Vocalía Ejecutiva se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Coordinación de Profesionalización;
- II. Coordinación de Estudios Hacendarios y Asistencia Técnica;
- III. Coordinación de Vinculación Interinstitucional;
- IV. Coordinación de Normas y Procedimientos;
- V. Unidad de Administración y Finanzas, y

VI. Unidad de Planeación e Igualdad de Género.

El Instituto Hacendario contará con un Órgano Interno de Control y con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS COORDINACIONES Y UNIDADES

Artículo 23.- Al frente de cada Coordinación y Unidad habrá una persona titular, quienes se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 24.- Corresponde a las personas titulares de las Coordinaciones y Unidades, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Proponer las políticas, lineamientos y criterios aplicables, en el ámbito de su competencia;

III. Dirigir las actividades para la formulación, revisión, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión de los programas y acciones a su cargo;

IV. Proponer a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su ejecución;

V. Coadyuvar conforme al ámbito de su competencia en la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto Hacendario;

VI. Coadyuvar en la elaboración y en la actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto Hacendario, así como llevar a cabo su aplicación;

VII. Formular y proponer a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva la celebración de acuerdos y convenios orientados al cumplimiento del objeto del Instituto Hacendario y ejecutar las acciones que les correspondan;

VIII. Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo;

IX. Formular los dictámenes, estudios, opiniones, informes y demás documentos que les sean requeridos por la persona titular de la Vocalía Ejecutiva o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

X. Gestionar acciones, previo acuerdo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva, con autoridades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;

XI. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Instituto Hacendario, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;

XII. Proponer a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva, modificaciones jurídicas y administrativas, orientadas a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XIII. Proponer a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva, el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Acordar con la persona titular de la Vocalía Ejecutiva el despacho de los asuntos a su cargo, que requieran de su intervención e informar de su cumplimiento;

- XV. Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por la persona titular de la Vocalía Ejecutiva, e informarle sobre el cumplimiento de las mismas;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;
- XVII. Asesorar y apoyar técnicamente en las materias de su competencia a las autoridades del Estado y de los municipios que lo soliciten;
- XVIII. Proporcionar, previo acuerdo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva, la información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido;
- XIX. Someter a consideración de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XX. Expedir constancias o certificar copias de los documentos existentes en archivos, cuando proceda y se refieran a asuntos relacionados con sus atribuciones;
- XXI. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable;
- XXII. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XXIII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Participar en congresos, seminarios o coloquios, en materia de su competencia, convocados por Instituciones u Organismos internacionales, nacionales o estatales, y
- XXV. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Vocalía Ejecutiva.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COORDINACIONES Y UNIDADES

Artículo 25.- Corresponde a la Coordinación de Profesionalización:

- I. Proponer y consolidar mecanismos para el intercambio de información y colaboración académica hacendaria con instituciones de formación profesional estatales, nacionales e internacionales;
- II. Impulsar y desarrollar programas, proyectos e instrumentos para la formación y certificación de competencia laboral de las personas servidoras públicas en materia hacendaria;
- III. Coordinar las acciones de profesionalización de las personas servidoras públicas hacendarias;
- IV. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva estudios en materia de profesionalización para atender los requerimientos de los gobiernos estatal y municipales;
- V. Coordinar la capacitación, en esquema presencial, semipresencial y a distancia, en el ámbito de su competencia, a las personas servidoras públicas hacendarias;
- VI. Promover los programas de formación profesional que imparte el Instituto Hacendario, dirigidos a las personas servidoras públicas hacendarias;

- VII. Proponer a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva las políticas y lineamientos técnicos y metodológicos relativos al proceso de capacitación técnica para la formación profesional de las personas servidoras públicas hacendarias estatales y municipales;
- VIII. Proporcionar asistencia técnica para la formación profesional de las personas servidoras públicas hacendarias de los gobiernos estatal y municipales, con base en las Normas de Competencia Laboral y/o Estándares de Competencia;
- IX. Operar sistemas de evaluación y de desarrollo de competencias laborales de personas servidoras públicas estatales y municipales, en el marco del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el servicio público del Estado de México; y conforme a la Entidad de Certificación, y
- X. Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Vocalía Ejecutiva.

Artículo 26.- Corresponde a la Coordinación de Estudios Hacendarios y Asistencia Técnica:

- I. Elaborar, previo acuerdo con la persona titular de la Vocalía Ejecutiva estudios, investigaciones, programas, sistemas, procedimientos y herramientas que contribuyan al fortalecimiento del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y sus municipios;
- II. Solicitar a los municipios que integran el Sistema de Coordinación Hacendaria, la información estadística necesaria para el cumplimiento de sus fines;
- III. Operar y actualizar permanentemente, el Sistema de Información Estadística Hacendaria;
- IV. Proponer a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva mecanismos para el intercambio de información, experiencias y prácticas hacendarias, con entes públicos y académicos, tanto del orden municipal, estatal, nacional e internacional;
- V. Proponer en colaboración con gobiernos municipales e instancias correspondientes, lineamientos técnicos en materia presupuestaria, financiera, contable, fiscal y hacendaria;
- VI. Proponer en el ámbito de su competencia, mecanismos y técnicas que permitan a los municipios mejorar su desempeño financiero;
- VII. Brindar asesoría y asistencia técnica a los municipios en materia presupuestaria, financiera, contable, fiscal y hacendaria; así como, en lo referente a los mecanismos de coordinación para desarrollar proyectos de intermunicipalidad;
- VIII. Proponer los criterios metodológicos y esquemas necesarios para que los municipios generen información en materia hacendaria y de evaluación de gestión de manera homogénea;
- IX. Coordinar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la edición de contenidos de los estudios e investigaciones que produce la Coordinación y gestionar su publicación, así como integrar y proponer el programa editorial anual;
- X. Brindar asesoría y asistencia técnica para la formulación de proyectos de inversión, a fin de gestionar recursos de programas estatales y federales;
- XI. Instalar y operar el Comité de Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación;
- XII. Instalar y operar el Comité Dictaminador de Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal, y
- XIII. Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Vocalía Ejecutiva.

Artículo 27.- Corresponde a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional:

- I. Mantener los medios de difusión técnica para el correcto servicio de las haciendas públicas;

- II. Difundir la información de interés para los municipios de la Entidad, así como los productos y servicios que proporciona el Instituto Hacendario, con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas;
- IV. Fomentar la coordinación y comunicación del Instituto Hacendario con los gobiernos municipales a fin de impulsar el fortalecimiento y modernización de sus haciendas;
- V. Promover el intercambio de información y experiencias exitosas y generar vínculos institucionales entre los tres ámbitos de gobierno, instituciones de educación, organismos nacionales e internacionales;
- VI. Proponer a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva la agrupación geográfica de los municipios para constituir o modificar regiones hacendarias que permitan el acercamiento y desarrollo eficiente de las funciones del Instituto Hacendario;
- VII. Coordinar la organización y ejecución de la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, las sesiones del Consejo Directivo y las Reuniones Hacendarias Regionales, así como dar seguimiento a los acuerdos que en éstas se generen;
- VIII. Implementar a solicitud del Estado o los municipios medidas encaminadas a mejorar la colaboración administrativa en materia hacendaria, y
- IX. Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Vocalía Ejecutiva.

Artículo 28.- Corresponde a la Coordinación de Normas y Procedimientos:

- I. Representar legalmente al Instituto Hacendario en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los que éste sea parte; previa delegación que a efecto le otorgue la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;
- II. Asesorar técnica y jurídicamente a los gobiernos municipales respecto a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales; así como en temas en materia hacendaria;
- III. Someter a la consideración de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva medidas encaminadas a mejorar la colaboración administrativa en materia hacendaria;
- IV. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva, los proyectos de convenios y contratos en los que el Instituto Hacendario sea parte;
- V. Promover y proporcionar asistencia técnica a los gobiernos municipales, en la elaboración, integración o actualización de los instrumentos jurídico-administrativos;
- VI. Apoyar a los gobiernos municipales, en la interpretación y aplicación de los ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables en materia hacendaria;
- VII. Promover y coordinar la creación y operación de las Comisiones Temáticas y/o Grupos de Trabajo en las materias de su competencia, previo acuerdo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;
- VIII. Promover y proporcionar asistencia técnica a las distintas unidades administrativas, en la elaboración y actualización de los instrumentos jurídicos administrativos del Instituto Hacendario, para su aprobación por parte del Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente;
- IX. Coordinar la operación de Comisiones Temáticas para elaborar el proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios y el proyecto unificado de reformas, adiciones y/o derogaciones a las disposiciones establecidas en el Código, relativas al ámbito municipal;
- X. Fungir como área jurídica consultiva del Instituto Hacendario, y

XI. Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Vocalía Ejecutiva.

Artículo 29.- Corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas:

I. Planear, programar, presupuestar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto Hacendario, en términos de la normatividad en la materia;

II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Instituto Hacendario;

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto Hacendario y someterlo a la consideración de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

IV. Elaborar, analizar, consolidar e informar sobre los estados financieros del Instituto Hacendario, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria;

V. Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión del Instituto Hacendario, así como verificar su aplicación;

VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva sobre el comportamiento del mismo;

VII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;

VIII. Proveer los bienes y servicios; así como suscribir los contratos de servicios de cualquier naturaleza, necesarios para el desarrollo de las actividades del Instituto Hacendario;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de adquisiciones, administración de servicios generales y recursos materiales;

X. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto Hacendario, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Hacendario, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos de egresos respectivos;

XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto Hacendario, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Instituto Hacendario, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XIII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Instituto Hacendario e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a las personas proveedoras que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;

XIV. Establecer lineamientos para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, preparación, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes del Instituto Hacendario;

XV. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Instituto Hacendario;

XVI. Establecer políticas y procedimientos para la administración y control de inventarios para el funcionamiento de los almacenes del Instituto Hacendario;

XVII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás movimientos del personal del Instituto Hacendario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Promover la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas del Instituto Hacendario;

XIX. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y el Instituto Hacendario, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de trabajo;

XX. Coordinar e impulsar las acciones de seguridad, vigilancia y las acciones de protección civil del Instituto Hacendario, con base en las normas y políticas aplicables, y

XXI. Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Vocalía Ejecutiva.

Artículo 30.- Corresponde a la Unidad de Planeación e Igualdad de Género:

I. Coadyuvar en la elaboración, verificación y evaluación del Programa Anual de Trabajo del Instituto Hacendario, a través del cumplimiento de los lineamientos establecidos en el marco de la planeación para el desarrollo;

II. Fungir como enlace en el proceso de integración, generación, actualización, reconducción y utilización de la información en materia de planeación para el adecuado funcionamiento del Instituto Hacendario;

III. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

IV. Coordinar al interior del Instituto Hacendario el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

V. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas, dependencias y organismos de la administración pública estatal en el seguimiento de las instrucciones y compromisos del Ejecutivo Estatal, así como aquellos asuntos que le sean encomendados a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva por la persona titular de la Secretaría de Finanzas, y

VI. Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Vocalía Ejecutiva.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 31.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Instituto Hacendario, un órgano interno de control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DEL INSTITUTO HACENDARIO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS REUNIONES HACENDARIAS

Artículo 32.- La persona titular de la Vocalía Ejecutiva propondrá la realización de Reuniones Hacendarias Regionales, como un mecanismo para que las personas vocales representantes de los municipios del Consejo Directivo informen a sus personas representadas sobre las opiniones, decisiones o acuerdos que tome el órgano de gobierno, reciban opiniones y comentarios al respecto y se aborden temas de interés, convocando a las personas servidoras públicas de los gobiernos locales.

Artículo 33.- Las Reuniones Hacendarias Regionales estarán integradas por:

- I. Los municipios de la Región Hacendaria correspondiente, y
- II. Por la persona titular de la Vocalía Ejecutiva o quien ésta designe.

Las reuniones serán presididas por una de las personas Vocales Municipales del Consejo Directivo y fungirá como persona titular de la Secretaría la persona titular de la Vocalía Ejecutiva.

Asimismo, podrá asistir personal del Instituto Hacendario, así como otras personas servidoras públicas estatales o municipales que tengan interés y su participación sea inherente al desarrollo de la reunión.

Las reuniones se llevarán a cabo bimestralmente, en cada una de las Regiones Hacendarias o de forma plenaria, a convocatoria de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva.

Las Reuniones Hacendarias Regionales podrán sesionar válidamente con la asistencia de la persona titular de la Presidencia, de la Secretaría y de las personas vocales presentes.

Artículo 34.- En las Reuniones Hacendarias Regionales se tratarán, entre otros, los siguientes asuntos:

- I. Aprobar, por parte de los representantes de los municipios de la región, el orden del día propuesto por la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;
- II. Difundir temas de interés para la hacienda pública municipal, aprobados previamente en las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Informar de los trabajos, decisiones o acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- IV. Recabar puntos de vista u opiniones de los municipios representados, para ser comunicados, en su caso, al Consejo Directivo;
- V. Informar, por parte de la persona Vocal respectiva, los avances en los trabajos realizados;
- VI. Presentar las propuestas para la integración del proyecto de la Ley de Ingresos de los Municipios, así como las relativas a las reformas, adiciones o derogaciones del Código, para la integración de los respectivos proyectos unificados;
- VII. Proponer la implementación de programas de mejora continua en las tesorerías municipales;
- VIII. Convocar a las personas servidoras públicas municipales hacendarias a participar en los programas de capacitación y de asistencia técnica que promueve el Instituto Hacendario;
- IX. Promover la celebración de eventos sobre temas de interés para las tesorerías municipales;
- X. Promover los trámites y servicios del Instituto Hacendario para fortalecer las haciendas públicas municipales, y
- XI. Los demás asuntos propuestos por las personas Vocales del Consejo Directivo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA REGIONALIZACIÓN HACENDARIA

Artículo 35.- Las regiones hacendarias que integran al Estado de México son las siguientes:

REGIÓN SUR: Amanalco, Amatepec, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Luvianos, Oztoloapan, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya, Valle de Bravo, Villa de Allende, y Zacazonapan;

REGIÓN NORTE: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, y Timilpan;

REGION VALLE DE TOLUCA CENTRO: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Villa Victoria, Xatlalaco, Xonacatlán y Zinacantepec;

REGIÓN VALLE DE TOLUCA SUR: Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Tonicato, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán;

REGION NORESTE: Acolman, Apaxco, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tequixquiac, Tezoyuca, Tonanitla y Zumpango;

REGIÓN VALLE DE MÉXICO: Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón, y

REGIÓN ORIENTE: Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

Artículo 36.- Las Comisiones Temáticas serán foros de revisión y análisis que se constituirán por acuerdo del Consejo Directivo, con el propósito de analizar y proponer soluciones sobre asuntos o temas relacionados con el ingreso, gasto, deuda, contabilidad, transparencia, patrimonio y otros relacionados, así como consensuar temas, ordenamientos e instrumentos en materia jurídico hacendaria para su correcta y funcional aplicación en el fortalecimiento de las haciendas municipales.

También podrán integrarse Grupos de Trabajo a solicitud de las personas integrantes de las Comisiones Temáticas y serán integrados por quienes éstas designen.

Las personas integrantes de las Comisiones Temáticas se reunirán con la periodicidad que los mismos acuerden, a convocatoria de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva o quien ésta designe. Corresponde a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva integrar la agenda de los asuntos a tratar.

Artículo 37.- Las Comisiones estarán integradas por:

I. Una persona titular de la Presidencia, quien será la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Hacendario o quien ésta designe;

II. Una persona titular de la Secretaría, quien será la persona titular de la Coordinación de Normas y Procedimientos, o quien ésta designe, y

III. Las personas servidoras públicas municipales que manifiesten su voluntad de integrarse a los trabajos de las Comisiones Temáticas a través de la Reunión Hacendaria Regional, los cuales, fungirán como personas vocales. Por cada región hacendaria habrá por lo menos una persona vocal representante.

Conforme a lo previsto por el artículo 254 Bis del Código, podrá invitarse a participar en estas comisiones a instituciones académicas, de investigación, personas servidoras públicas de las instancias gubernamentales estatales especializadas y agrupaciones del sector social y privado, las que expondrán sus planteamientos sin derecho a deliberar en el proceso de votación.

Artículo 38.- Las Comisiones Temáticas podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la persona titular de la Presidencia, de la Secretaría y, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de sus vocales y, en segunda convocatoria, después de transcurridos treinta minutos a la primera, por las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría y las vocalías presentes.

Artículo 39.- Las sesiones de las Comisiones Temáticas se desarrollarán conforme a lo establecido en los lineamientos que al respecto apruebe el Consejo Directivo del Instituto Hacendario, la mecánica de trabajo y el orden del día que se aprueben en la propia Comisión.

Todos los acuerdos de las Comisiones Temáticas serán tomados por mayoría de votos o unanimidad de sus integrantes presentes.

De cada sesión se levantará un acta por parte de la persona titular de la Secretaría de la reunión, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, esta deberá de ser firmada por los asistentes a dicha sesión.

La falta de firma del acta por alguno de los integrantes de las Comisiones Temáticas, no invalidará los acuerdos tomados.

Artículo 40.- Dentro de las responsabilidades que tendrán las personas vocales de cada Comisión Temática ante la propia Comisión, son las siguientes:

- I. Representar a los municipios de su Región en las sesiones de la Comisión Temática;
- II. Informar a los demás municipios que integran la Región sobre las propuestas, opiniones, o acuerdos tomados en el seno de las Comisiones Temáticas, y
- III. Consensuar opiniones y propuestas en su Región y presentarlas en la Comisión Temática en la que participan.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 41.- La persona titular de la Vocalía Ejecutiva será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona titular de la Coordinación que designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo. En ausencias definitivas la persona titular de la Vocalía Ejecutiva, la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, en su caso, nombrará a la persona servidora pública que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto el Consejo Directivo designe a la nueva persona titular.

Artículo 42.- Las personas titulares de las Coordinaciones, Subdirecciones y Unidades serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Vocalía Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de agosto de 2011.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, el Acuerdo IHAEM/CP-671-86-18 según consta en anexo del acta de su XIII Sesión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 31 días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

MTRA. ELIA ESTHER FLORES GALLEGOS.- EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.